

Por el Ministerio de Marina se estima conveniente la aceptación de la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de la Ayudantía Militar de Marina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por don Manuel Tárrega Escribano de una parcela de terreno sita en el paraje Loma de Abajo, del término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con destino a la construcción de la Ayudantía Militar de Marina.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Marina y con la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizando al señor Delegado de Hacienda en Murcia para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2897/1966, de 10 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) de una finca sita en dicho término municipal para la construcción de un edificio destinado a Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de julio del corriente año se autorizó al Ayuntamiento de Munguía para ceder gratuitamente al Estado el solar de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación por el Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) a favor del Estado de un terreno procedente de heredad que fué pertenecido del caserío Sanjuanena, en el punto de «Lagarda», de la anteiglesia de Munguía, con una extensión superficial de siete mil metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, que linda: Norte, finca de que procede de don Antonio Espalza, en faja de la misma de 15 metros de anchura, sobre la que está proyectada una calle; Sur, más de don Antonio Espalza y del que procede la finca descrita y en un recodo la de herederos de Enderica; Este, finca de dichos herederos de Enderica, y al Oeste, don Raimundo Arruzazabala. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos cuarenta y cuatro, tomo ciento ochenta y nueve, libro veintinueve, finca dos mil trescientos noventa y siete, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Vizcaya para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2898/1966, de 10 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Angel Ferriz, don Miguel Conejero Rey y sus respectivas esposas, doña Josefa Medina López y doña Ana María Requena Sarria, conjuntamente con doña Angeles Morant Moll y doña Elisa Pagán Morant, de Caudete (Albacete), de un terreno para la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por don Angel Ferriz Sánchez, don Miguel Conejero Rey y sus respectivas esposas, doña Josefa Medina López y doña Ana María Requena Sarria, conjuntamente con doña Angeles Morant Moll y doña Elisa Pagán Morant, de Caudete (Albacete), ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un terreno de ocho mil treinta y tres metros cuadrados con noventa y siete centésimas, con destino a la construcción de un edificio para una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media. Dicho terreno está inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por don Angel Ferriz Sánchez, don Miguel Conejero Rey y sus respectivas esposas, doña Josefa Medina López y doña Ana María Requena Sarria, conjuntamente con doña Angeles Morant Moll y doña Elisa Pagán Morant, de una parcela de terreno de ocho mil treinta y tres coma noventa y siete metros cuadrados, que linda: Al Norte, con don José Alvarez Santolón y Micaela Sangel Díaz; al Este, con las fincas de la que se segregan; al Sur, con José y Francisco Gallur Amorós, y al Oeste, con la avenida de Nuestra Señora de Gracia.

Dicha parcela estará constituida por agrupación de las tres parcelas siguientes: una de dos mil quinientos dos coma cuarenta metros cuadrados, propiedad de don Angel Ferriz Sánchez y su esposa, doña Josefa Medina López, que se segregará de la parcela doscientos treinta del polígono treinta y cuatro del término municipal de Caudete; otra de tres mil ochenta y siete coma treinta y seis metros cuadrados, propiedad de don Miguel Conejero Rey y su esposa, doña Ana María Requena que se segregará de la parcela doscientos treinta y una del polígono treinta y cuatro de dicho término municipal, y otra parcela de terreno de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro coma veintidós metros cuadrados, propiedad en pro indiviso de doña Angeles Morant Moll y doña Elisa Pagán Morant, casada con don José Brotons Espi, que se segregará de la parcela doscientos treinta y tres del polígono treinta y cuatro del mismo término municipal.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Educación y Ciencia para los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media dependiente de dicho Ministerio, con destino a la construcción de un edificio para una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media dentro del plazo de cinco años, a contar desde la fecha de la escritura de cesión, debiendo revertir los inmuebles a sus respectivos propietarios caso de no cumplirse este requisito y hacerse constar en la escritura de formalización del convenio la agrupación de las fincas en una sola, con los límites y extensión expuestos en el artículo primero.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Albacete para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.960, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 17.960, interpuesto por don Feliciano Fernández Mendoza y otros del Cuerpo General Subalterno, ha dictado sentencia de fecha 30 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, de-

bemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Feliciano Fernández Mendoza con Miguel Gil Lara y don Carlos Alonso Ramis, funcionarios del Cuerpo Subalterno de la Administración Civil del Estado, contra el Decreto número 1427/1965, de 28 de mayo, y relación anexa al mismo, por los que se fijó el coeficiente multiplicador aplicable a los integrantes de dicho Cuerpo, y como tal a los recurrentes, cuya disposición en cuanto a ellos afecta debemos declarar y declaramos es conforme a Derecho, y, en consecuencia, quedará respecto a los mismos firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1966.—P. D. Luis Valero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 9 de noviembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de El Rosal (Pontevedra) contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central sobre liquidación por Contribución Rústica en los montes de su propiedad.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada el 6 de octubre de 1966 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de octubre de 1965, sobre contribuciones rústicas en los montes públicos del Ayuntamiento de El Rosal (Pontevedra); y

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5 artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de El Rosal contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de octubre de 1965, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto la resolución de la Delegación de Hacienda de Pontevedra de 7 de septiembre de 1962 denegatoria de la exención que venía disfrutando el Ayuntamiento recurrente por sus montes integrados en el Patrimonio Forestal, números 500 y 501 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Pontevedra, así como la de 17 del mismo mes y año, que desestimó el recurso de reposición, deducido contra la anterior, y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central al objeto de impugnación por no ajustarse a derecho sin especial imposición de costas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 9 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos números 12.005 y 12.006, promovidos por don Arturo Sánchez y Sánchez, contra acuerdo-propuesta de la Sección de Contribución sobre la Renta de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 18 de noviembre de 1965 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos números 12.005 y 12.006, promovidos por don Arturo Sánchez y Sánchez contra acuerdo-propuesta de la Sección de Contribución sobre la Renta de Salamanca, de fecha 10 de mayo de 1963, ejercicios 1955 a 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se falla literalmente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos inadmisibles los recursos acumulados números 12.005 y 12.006, interpuesto a nombre de don Arturo Sánchez y Sánchez, sobre la competencia del Jurado Central de Impuestos de la Renta con referencia a los ejercicios económicos de los años 1955 a 1959, ambos inclusive, por la inexistencia de acto administrativo recurrible a la sazón de la interposición de los recursos, y ello sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impida la ejecución de dicha sentencia.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 9 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.004, promovido por don Arturo Sánchez y Sánchez, contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de diciembre de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 12.004, promovido por don Arturo Sánchez y Sánchez, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de febrero de 1964 sobre tributación por contribución sobre la renta, ejercicio 1958;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 9 de noviembre de 1966 —P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 18 de noviembre de 1966 sobre prórroga voluntaria de las obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 9 de noviembre de 1956, que vencen el 4 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2877/1966, de 10 de noviembre, sobre prórroga voluntaria de las obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 9 de noviembre de 1956, que vencen en 4 de diciembre de 1966, dispone:

1.º Los tenedores de obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto de 9 de noviembre de 1956, que desde el 22 al 30 de noviembre de 1966 no soliciten el reembolso del importe de sus obligaciones, se entenderá que aceptan la prórroga de su vigencia por cinco años, conforme a lo que establece el artículo primero de Decreto 2877/1966, de 10 de noviembre.

2.º Las obligaciones cuyo importe haya de reembolsarse de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior se presentarán sin cupones y relacionadas en las correspondientes facturas por «series» y «numeración» correlativa, de menor a mayor. La presentación se efectuará en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en las demás provincias, en las Delegaciones de Hacienda, en cuyas oficinas serán facilitadas las mencionadas facturas.

3.º El resguardo que acredite la presentación de las obligaciones a reembolso se entregará al presentador para que a partir de la fecha de su vencimiento, 4 de diciembre próximo, pueda hacer efectivo su importe en la central o en la sucursal del Banco de España que proceda, según que la factura haya sido presentada en Madrid o en provincias.

4.º Después del vencimiento del último cupón, número 40, de 4 de diciembre de 1966 de las referidas obligaciones, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas entregará a los tenedores de ellas, que hayan aceptado la prórroga, hojas de cupones con la misma numeración de las obligaciones a que van destinadas.

5.º Las hojas contendrán 20 cupones, con numeración correlativa del 41 al 60, ambos inclusive, y vencimientos de 4 de marzo de 1967 a 4 de diciembre de 1971.

6.º Las Instituciones o Establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos de obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto de 9 de noviembre de 1956, serán los encargados de presentarlas a la operación de agregación de hojas de cupones, cuando sus depositantes no hubieran solicitado el reembolso dentro del plazo prevenido en el número primero de esta Orden.

7.º Los gastos de confección de hojas de cupones y todos los demás inherentes a las operaciones a que se refiere esta